



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40400

06/11/2018

111039

AUTOR/A: TEN OLIVER, Vicente (GCS); DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta registrada de entrada en esa cámara con el nº 118971, de fecha 2/01/2019, se traslada lo siguiente.

En relación con el comercio minorista, existe un régimen específico de plazos de pago a proveedores contenido en el artículo 17 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista que, además, lleva aparejado un régimen sancionador específico. Este régimen responde, en esencia, a la lógica de la rotación media de los productos puestos en el mercado, permitiendo distintos aplazamientos de pago en función de la diferente naturaleza de los mismos y, por tanto, de su rotación media, siendo un régimen además más ágil y garantista para el proveedor. Puede resumirse de la siguiente forma:

- Con carácter general y, a falta de pacto entre las partes, el plazo máximo de pago será de 30 días desde la fecha de entrega de las mercancías.
- Para productos de alimentación frescos y pereceros, máximo de 30 días.
- Para otros productos de alimentación y productos de gran consumo, máximo de 60 días, salvo pacto expreso, caso en el que se pueden alcanzar los 90 días.
- Para otros productos, plazo general de 60 días, aunque se pueden superar si se establecen garantías. Así, si el plazo de pago es mayor de:
 - 60 días, el pago debe quedar instrumentado en documento que lleve aparejada acción cambiaria
 - 90 días, el documento de pago debe ser endosable a la orden.
 - 120 días, se exige aval bancario o seguro de crédito o caución.



Como se puede comprobar, el régimen se diseña de manera que los productos frescos y perecederos y los de alimentación y gran consumo se pagan a 30 y 60 días, respectivamente y, tan sólo los productos que no reciban esta consideración, que presenten períodos de rotación largos, son los que pueden beneficiarse de un mayor aplazamiento, para lo que se exige que el comerciante preste garantías y ventajas o compensaciones equivalentes al mayor aplazamiento. En estos supuestos, el instrumento mayoritariamente utilizado por la distribución comercial es el “confirming”, que consiste en un servicio financiero que ofrece una entidad financiera con el objeto de facilitar a sus clientes la gestión del pago de sus compras.

Este régimen jurídico ha sido protegido por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por cuanto en su Disposición Adicional primera se establece que en el ámbito de los pagos a los proveedores del comercio que regula la Ley 7/1996, de 15 de enero, se estará, en primer lugar, a lo dispuesto por el artículo 17 de dicha Ley, aplicándose de forma supletoria esta Ley.

A ello se une que el comercio minorista es el único sector de la economía que incluye un régimen administrativo sancionador (de competencia de las Comunidades Autónomas) favorable al proveedor, de tal forma que los incumplimientos en materia de plazos de pago son perseguibles de oficio por la Administración Pública o bien pueden ser denunciados a instancia de parte sin necesidad de acudir a los Tribunales para la interposición de la correspondiente acción civil.

Para analizar la evolución de la morosidad de las operaciones comerciales en los distintos países de Europa se utiliza como fuente más solvente el Comité Europeo de Centrales de Balances (ECCBSO), a partir del cual se pueden establecer conclusiones relevantes sobre la evolución de las principales magnitudes empresariales y en concreto respecto a las políticas de aplazamientos de pagos de los diferentes sectores de la economías europeas y, específicamente, del comercio al por menor.

Según dicha fuente el periodo medio de cobro y pago a proveedores (días), para “el comercio al por menor, excepto vehículos de motor y motocicletas” y para el total de empresas fue:

	2014/2015		2015/2016		2016/2017	
	AÑO N-1	AÑO N	AÑO N-1	AÑO N	AÑO N-1	AÑO N
Periodo medio pago proveedores (días)	61,7	61,4	60,6	61,8	63,30	62,70

Fuente Banco de España



Por todo ello, se considera que la regulación actual del régimen de plazos de pago en el ámbito del comercio minorista es adecuada, obedece a la lógica de la rotación media de los productos puestos en el mercado y es más ágil y garantista para el proveedor.

Madrid, 28 de febrero de 2019